

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 24 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Minas.

En vista de una instancia presentada en este Gobierno por D. Juan Salomón Tejedor, vecino de Piña de Campos, registrador de doce pertenencias de la mina de hulla nombrada "Rosita," sita en paraje denominado La Frontera, Ayuntamiento de Celada de Robledo, solicitando su abandono antes de practicarse la demarcación, y de conformidad con lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 65 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868, se ha declarado por providencia del día de ayer cancelado y sin curso dicho registro, y en su consecuencia franco y registrable el terreno de las expresadas doce pertenencias.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su debida publicidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 68 de la referida ley.

Palencia 21 de Octubre de 1886.  
—El Gobernador, *Ricardo García Martínez.*

Expropiaciones.—Ferrocarriles.

Don Ricardo García Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente de que se da cuenta, ha recaído la resolución siguiente:

Visto el expediente instruido en

este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Villada, con motivo de las obras de reforma de la Estación del ferrocarril de dicha villa. Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación de propietarios á quienes ha de afectar aquellas, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo que al efecto se ha señalado. Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, en conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación, para el fin expresado, y disponer que esta resolución se publique en el periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Palencia 21 de Octubre de 1886.  
—El Gobernador, *Ricardo García Martínez.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Iznajar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

"Excmo Sr: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Iznajar, decretada por el Gobernador de Córdoba.

A virtud de una visita girada á la expresada Corporación por un Delegado de dicha Autoridad se formó el oportuno expediente, del cual re-

sulta que el Ayuntamiento tenía en el mayor desorden y abandono todo cuanto á su administración se refería, hallándose todos los servicios al mismo encomendados en un estado de verdadero desorden, sin que se cumpliese ni en la forma de llevar la contabilidad, ni en los demás actos que realizaba el Ayuntamiento, ninguna de las formalidades que previene la ley.

Entre el gran número de faltas que en el expresado expediente constan son de notar como las principales y de mayor gravedad é importancia: que el libro de Intervención de los fondos municipales y el de acta de arqueo del año económico de 1884-85 estaban formados de papel común, sin que se hubiese llevado á cabo el debido reintegro. El estado general de informalidad de los libros alcanzaba también á los de Pósitos, por lo que era imposible deducir de ellos el estado en que se encontraban los fondos, faltando algunas partidas; y comprobado el de Intervención, en lo tocante á la cuenta referente al ingreso de trigo durante el año económico de 1885-86, con el acta de arqueo de 30 de Junio próximo pasado, resultó una diferencia de 34 fanegas y 47 cuartillos entre los resultados que ambas arrojaban; que el Pósito había hecho préstamos de más de 500 pesetas sin garantía alguna, hallándose sin rendir las cuentas referentes al mismo correspondientes á los años de 1881 al 84, y en las de 1884-85 y 85-86 se notaba carecían muchos libramientos de las firmas de los receptores; que no se había prestado fianza que respondiese del cumplimiento de sus obligaciones ni por el Depositario municipal ni por el Recaudador de consumos, apare-

ciendo ambos en descubierto, el primero por 2.688 pesetas y por 9.972 el segundo; que se han llevado á cabo diversas obras públicas por administración sin cumplir las disposiciones legales á las mismas aplicables; así como se han librado contra los fondos de imprevistos varias cantidades, las unas sin que les hubiese antecedido el acuerdo del Ayuntamiento, y las otras destinadas á atenciones no encomendadas al mismo; que el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de 1885-86 no había sido autorizado por la Comisión á quien estaba encomendado el hacerlo, ni aprobado por la mayoría absoluta de los Concejales ni por la Junta municipal. Aparecen también otras varias faltas de igual entidad y analogía, que indican cual las expuestas el desorden que en el Ayuntamiento reinaba.

En vista de todo, el Gobernador suspendió á la citada Corporación, medida que está plenamente justificada, ya que aquélla se ha hecho acreedora por el abandono en que tenía los intereses cuya administración le está encomendada; y por tanto la Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para que obren según proceda.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1886.—León y Castilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

*Circular.*

Si la primera enseñanza ha de producir los resultados por todos apetecidos y que se propone el Gobierno al dictar las órdenes encaminadas á conseguirlo, haciendo durante cierta edad obligatoria la asistencia á la escuela: es indispensable que las disposiciones aludidas no queden convertidas en letra muerta: antes por el contrario ha de procurarse por las autoridades encargadas de su ejecución, que se lleven á debido cumplimiento. La desproporción que existe entre el vecindario de algunas poblaciones y el número de alumnos matriculados en sus escuelas, justifica que no todos los niños de ambos sexos comprendidos en la edad reglamentaria de asistencia obligatoria á tales establecimientos de enseñanza, concurren á ellos á recibir los inapreciables frutos de la instrucción, que más tarde y por el abandono de sus padres, han de hechar de menos y no les sea posible adquirir en atención á las circunstancias especiales en que puedan encontrarse.

Evitar que la verdadera desgracia y procurar que la instrucción se difunda todo lo posible, es de la incumbencia de las Juntas locales de primera enseñanza, disponiendo para lo primero de los medios que determinan el art. 8.º de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, con los cuales puede conseguirse el mayor aumento posible en la matrícula y la puntual asistencia de los alumnos á las clases, que es precisamente el punto cardinal en que deben las Juntas locales fijar toda su atención, porque de nada sirve que todos los niños de una población estén matriculados en la escuela, sino asisten ó asisten mal á ella.

Otro de los obstáculos que se oponen para que la asistencia de los alumnos á las escuelas sea más regular y duradero, es el pago de las retribuciones directamente por los padres de los niños, por lo grave que les parece satisfacer este emolumento al Maestro. Por eso conviene á los altos intereses de la enseñanza, que los Municipios convengan en una cantidad alzada con los Maestros las retribuciones, satisfaciéndose este emolumento de fondos municipales y en la misma forma que las demás atenciones de primera enseñanza, de conformidad con lo preceptuado por la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

Es un hecho demostrado por la experiencia, que las buenas ó malas condiciones de los locales escuela, influyen de una manera muy directa en la puntualidad de la asistencia á las clases, dependiendo también de las condiciones expresadas, el respeto y gravedad que guardan los alumnos en el establecimiento, así como la atención que prestan á las lecciones que allí reciben; y siendo muchos los que por desgracia en esta provincia carecen para el objeto á que están destinados; pues solo en el partido de Saldaña, según la memoria de visita de Inspección girada últimamente á las escuelas de dicho partido, existen cuarenta locales destinados á escuela que se encuentran en tan malas condiciones que contrasta el ánimo al penetrar en ellos; unos por ser reducidos, otros por húmedos, sin luz ni ventilación suficientes

los más; y bastantes en tan mal estado de conservación que carecen de enlosado ó entarimado sus pavimentos, pisándose sobre tierra movediza ó en terreno desigual, y teniendo sus paredes de adobes, negras, descarnadas de todo ornato ó revestimiento, sus techumbres sin doblar, forradas de hierbas en unos, y de madera sin labrar en otros, y con estas condiciones es imposible que aun dada una gran asiduidad por parte del Maestro y una constancia á toda prueba en los discípulos pueda la enseñanza obtener brillantes resultados; por lo que urge se mejoren en lo posible dichos locales.

Pero si lo expuesto ejerce una influencia inmediata en los mayores ó menores adelantos de la instrucción, no debemos dejar de reconocer que la tiene más directa el menaje material de enseñanza. Sin este, es imposible conseguir que la instrucción prospere, y para obviar tal inconveniente, el medio más eficaz es que los Maestros formen á su tiempo el presupuesto de la cantidad destinada á este objeto, y que las Juntas locales les informen y remitan oportunamente á la aprobación de la provincial, y una vez aprobada por esta se sujeten los Maestros á ellos extractados, en la inversión de los fondos.

Al llegar á este punto, no debe pasarse por alto la apatía con que tanto los Maestros como las Juntas locales, miran este importante servicio; pues debiendo haberse recibido todos los del actual año económico en el mes de Mayo próximo pasado, á pesar de la época tan avanzada en que nos encontramos, apenas si se han presentado una sexta parte de ellos.

Por último, la buena armonía que siempre debe existir entre el Maestro y la Junta local en primer término, así como entre aquél y las demás autoridades y con el vecindario en general, es uno de los medios que no deben pasar desapercibidos para conseguir mayores adelantos en la instrucción, porque estas buenas relaciones concurren á estimular al encargado de ella para que despliegue más celo y constancia en el desempeño de su cargo, y hace que los padres de los niños depositen su confianza en el Maestro y procuren la puntual asistencia de los segundos á la escuela y por que el buen ejemplo influye directamente en la educación y enseñanza de la niñez.

Teniendo en cuenta la Junta las consideraciones antes anotadas y á propuesta del Sr. Inspector de primera enseñanza en la memoria de visita girada á las escuelas del partido de Saldaña en la primavera última, dicha Junta en sesión de 25 de Setiembre próximo pasado, acordó como en la indicada memoria se propone, encargar y recomendar especialmente á las Juntas locales y Maestros de esta provincia, el cumplimiento de las indicaciones arriba expuestas, como medio posible en la educación é instrucción de la infancia que tanto son de desear para el mejoramiento y prosperidad de la patria, que es el fin á que deben encaminarse todos nuestros esfuerzos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y Maestros á quienes el cumplimiento de lo consignado en esta circular corresponde.

Palencia 20 de Octubre de 1886.  
—El Gobernador Presidente, *Ricardo García*.—El Secretario, *Estéban Alonso Rodríguez*.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Circular.*

Habiendo transcurrido con exceso, el plazo que en circular de esta Administración fecha 25 de Setiembre próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 12 del mismo, se les designó á los Ayuntamientos, para la remisión á esta dependencia de la certificación de los productos líquidos que en concepto de bienes de propios no enajenados hayan obtenido durante el primer trimestre del corriente año económico, y no habiéndolo verificado la inmensa mayoría de ellos, espero del celo de todos los funcionarios encargados de desempeñar tan importante servicio, que se hallan en descubierto, lo verifiquen inmediatamente, evitándome el disgusto de tener que recurrir á medidas coercitivas, por su morosidad y falta de cumplimiento: advirtiéndoles que para ex-

pedirlas tengan muy presente la circular de la Inspección general de Hacienda Pública de 25 del próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 80 y Reales órdenes que en la misma se citan, ajustándose en un todo al formulario que en el repetido BOLETÍN fecha 12 del actual número 86 fué inserto, previniéndoles al propio tiempo que, teniendo esta Administración medios suficientes para comprobar la certeza de sus declaraciones, rechazará aquellas en que se oculte el todo ó parte de las rentas percibidas, y exigirá al funcionario que las haya expedido la responsabilidad que proceda.

Igualmente intereso á los Ayuntamientos que se relacionan á continuación, ingresen en el improrrogable plazo de tercero día en arcas del Tesoro las cantidades que por el mencionado concepto adeudan á la Hacienda, correspondiente á los ejercicios de 1884-85, 85-86 y primer trimestre del corriente, con respecto á los que tienen remitidas sus certificaciones y que en la siguiente relación se expresan:

AYUNTAMIENTOS.	EJERCICIOS					
	1884-85		1885-86		Primer trimestre de 1886-87	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Alar del Rey.. . . . .	"	"	"	"	6	17
Astudillo.. . . . .	"	"	"	"	141	60
Amayuelas de Abajo.. . . . .	34	"	34	"	"	"
Autilla del Pino.. . . . .	"	"	26	60	"	"
Baños de Cerrato.. . . . .	117	46	79	60	"	"
Capillas.. . . . .	40	"	"	"	"	"
Castil de Vela.. . . . .	2	"	1	"	"	"
Castrillo de Onielo.. . . . .	386	42	201	78	94	95
Calahorra de Boedo.. . . . .	"	"	20	"	"	"
Calzadilla de la Cueva.. . . . .	"	"	10	"	"	"
Cisneros.. . . . .	"	"	15	"	"	"
Cervera de Río-pisuerga.. . . . .	"	"	"	"	6	25
Cardeñosa.. . . . .	"	"	"	"	4	32
Dueñas.. . . . .	60	74	60	74	"	"
Grijota.. . . . .	9	69	"	"	"	"
Manquillo.. . . . .	98	64	98	64	"	"
Maquillos.. . . . .	"	"	1	85	"	"
Olmos de Río-pisuerga.. . . . .	13	20	6	"	"	"
Paredes de Nava.. . . . .	"	"	"	"	4	55
Rivas.. . . . .	11	20	6	55	22	48
Riveros de la Cueva.. . . . .	49	60	24	80	"	"
Valdecañas.. . . . .	360	"	"	"	"	"
Valoria del Alcor.. . . . .	208	40	62	55	"	"
Villalaco.. . . . .	30	"	30	"	"	"
Villamoronta.. . . . .	13	60	16	50	"	"
Villarrabé.. . . . .	90	34	73	26	"	"
Villaumbrales.. . . . .	133	44	121	"	"	"
Villada.. . . . .	"	"	35	"	"	"
Vega de Doña Olimpa.. . . . .	"	"	"	"	"	75
Villovieco.. . . . .	"	"	"	"	2	"
Villalcázar de Sirga.. . . . .	"	"	"	"	6	70
Quintana del Puente.. . . . .	31	"	15	50	"	"

Palencia 22 de Octubre de 1886.—El Administrador, *Justo Ortega*.

**Anuncios particulares.**

**COTO REDONDO.**

Se arriendan los pastos del coto redondo de Paradilla del Alcor, á legua y media de la ciudad de Palencia, capaz para tres mil cabezas de ganado lanar.

Informarán en Palencia D. Manuel Rodríguez Guerra, calle del Cuervo, números 5 y 7, y en Madrid, calle de San Bernardo, número 1, principal derecha. 8—10

**Pastos para ganado lanar.**

Se arriendan alzadamente ó por temporada los del monte de Villadavin, baldíos y rasillo, término de Perales. Hay cómodas tinadas y aguas para los ganados.

También se arriendan los de las Dehesillas, perteneciente al mismo término. Dirigirse á Don Manuel Martínez Durango, Barrionuevo, 5.